



1485

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que adiciona al Artículo 9 de la Ley de Ingresos 2023 del Estado de Baja California, con el propósito de eximir del pago de derechos por consumo de agua a las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, instituciones de asistencia social privada que tengan un fin de asistencia social** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones de asistencia social gubernamentales y no gubernamentales son de suma importancia y valor en México, son organizaciones creadas para beneficiar a la población en situación de vulnerabilidad y sus acciones se dirigen a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de individuos en condición de desventaja, abandono o desprotección, ya sea a cualquier ser humano que lo necesite o personas en situación de movilidad.

De acuerdo a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California en el artículo 2 se menciona que, "la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

El Estado de Baja California reconoce como instituciones de Asistencia Social Privada, a las personas morales que con fines de interés público y no lucrativo, son auxiliares de la asistencia social con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de asistencia social, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, así como a las organizaciones e



instituciones provenientes de la sociedad civil a que alude este instrumento que requieren de servicios públicos que les son indispensables para realizar sus funciones de bienestar social.

Una de las problemáticas que aquejan a estas instituciones en el cual existen alrededor de 50 casas de asistencia social privada en nuestro Estado en materia de apoyo a personas en contexto de movilidad humana, es la falta de apoyo que si bien es limitada para sostener su funcionamiento debido al reciente aumento en los últimos años en el número de migrantes que buscan refugio en la región, los albergues se han visto desbordados y han tenido que lidiar con una falta de recursos para poder satisfacer todas las necesidades de estas personas.

Es importante que se tomen medidas para abordar la falta de recursos en los albergues en Baja California. Así como un mayor financiamiento, la cooperación de las autoridades locales y la ayuda de la comunidad pueden ser soluciones efectivas al problema.

Uno de los recursos importantes para el desarrollo de las personas es el agua potable y su saneamiento ya que de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos en su conjunto, reconocido también por la Asamblea General de Naciones Unidas. Por lo cual, los Estados están obligados a garantizarlo a todas las personas sin discriminación y eliminando desigualdades de acceso, sobre todo para quienes pertenecen a grupos vulnerables y marginados.

A nivel estatal, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su política 7.6 denominada "Desarrollo Urbano y Regional" establece que tiene como fin el contribuir al desarrollo del Estado en beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios, entre ellos, el agua potable y saneamiento, que permitan la cohesión y conectividad de las ciudades y comunidades sostenibles, asimismo el PED en su componente "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento", busca garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a toda la población del Estado mediante la construcción de nueva infraestructura, ampliación, reposición y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, saneamiento y reúso de aguas a la salud e inundaciones en las ciudades y poblados rurales, bajo una gestión, gobernanza y cultura hídrica fortalecida.

Uno de los compromisos del actual gobierno es el garantizar a los ciudadanos de nuestro Estado el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal o doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. Así como el reconocimiento a las Instituciones de Asistencia Social Privada, a las personas morales que con fines de interés público y no lucrativos, son auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de asistencia social, según lo establecido en el artículo 47, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

Que, si bien en nuestro Estado existe ya un decreto con fecha del 21 de abril del 2023, en el cual se exime el pago del 100% de derechos por consumo de agua previstos en la ley de ingresos del 2023 así como condonándose los derechos de la misma generados para los ejercicios fiscales de los años 2019, 2020 y 2022 previstos en la ley de ingresos del estado para las instituciones de asistencia social privadas (albergues), así como organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil con el objetivo de mejorar la capacidad de apoyo de las organizaciones que atienden a grupos vulnerables garantizando el derecho humano al agua exentándolas del pago de derechos por consumo de agua.

Este decreto por parte de nuestra gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda es sin duda de gran ayuda y sensibilización para los albergues y un gasto menos que tienen que cubrir las instituciones, sin embargo, lo que se pretende con la presentación de esta iniciativa es el de garantizar que en los próximos años se siga eximiendo el pago por los derechos de consumo de agua, es por ello que se pretende que sea por Ley que se exima el pago al 100% el cobro de derechos del agua a las instituciones, ya que por derecho natural debe ser gratuito y es un bien público fundamental para la vida, la salud de nuestros migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. - Se adicionan párrafos al artículo 9, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:



Artículo 9.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Se exime del pago de derechos por consumo de agua a las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, instituciones de asistencia social privada que tengan un fin de asistencia social siempre y cuando no excedan del consumo de hasta 25 metros cúbicos mensuales, en los municipios de la zona costa como son Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate y San Quintín, y para el caso del municipio de Mexicali y San Felipe podrá ser hasta 30 metros cúbicos mensuales, la diferencia en el consumo se pagara de conformidad a las tarifas aplicables para dichos municipios.

En casos excepcionales, siempre que se acredite debidamente la necesidad de la aplicación de este beneficio, la Comisión Estatal de Servicios Públicos correspondiente de cada municipio podrá otorgar lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

A) En los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe, la exención comprenderá hasta 3 metros cúbicos por mes, por habitante o empleado a la organización o institución a que alude.



B) En los Municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, las organizaciones o instituciones que se aluden los cuales proporcionen servicios de atención, custodia o cuidado, en forma permanente las veinticuatro horas del día, la exención comprenderá hasta 4 metros cúbicos por mes, por habitante empleado.

C) En el Municipio de Mexicali y San Felipe, las organizaciones o instituciones que se aluden los cuales proporcionen servicios de atención, custodia o cuidado, en forma permanente las veinticuatro horas del día, la exención comprenderá hasta 5 metros cúbicos por mes por habitante o empleado.

A fin de que dichas organizaciones o instituciones disfruten de alguno de los beneficios señalados en el párrafo anterior, las Comisiones Estatales de los Servicios Públicos respectivas, podrán efectuar las revisiones correspondientes.

SECCIÓN I a la SECCIÓN VII (...)

TRANSITORIOS

Único. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ